



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

RESOLUCION GERENCIAL MUNICIPAL N° 150-2023-MDSJ/GM

San José, 18 de setiembre 2023.

EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ.

VISTOS:

Expediente Administrativo N° 3236-2023 de fecha 17 agosto del 2023 promovido por el administrado **PEDRO LUIS AHUMADA YÉPEZ**, El **Informe N° 234-2022-MDSJ/URH** e **Informe N° 236-2022-MDSJ/URH** de la Oficina de Recurso Humanos a cargo del ex jefe el Lic. Gonzalo Montoya Vilchez, **Informe N° 191-2023-AL/MDSJ** de la Oficina de Asesoría Jurídica a cargo de la Abog. Nancy Francisca Yengle Lara; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 194°** de la **Constitución Política del Estado**, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – **Ley N° 27972**, los **Gobiernos locales** gozan de *autonomía, política, económica y administrativa* en los asuntos de su competencia y dicha autonomía concede la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la **autonomía política** consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la **autonomía económica** consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente la **autonomía administrativa** consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26°, lo siguiente "la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, económica y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en la Ley N° 27444".

Que, las resoluciones aprueban y desaprueban actos administrativos propios de la administración municipal.

CESAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE
GESTIÓN 2023-2026



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN JOSÉ

Que, con fecha 17 de agosto del 2023, el señor **PEDRO LUIS AHUMADA YEPEZ** identificado con DNI N° 19246371, ex trabajador municipal pensionista de esta comuna local, bajo la Ley N° 20530 solicita se le se haga efectivo el **ABONO DE BENEFICIOS LABORALES PENDIENTES COMO EX TRABAJADOR MUNICIPAL**, que hasta la fecha no se han abonado a su cuenta, como son el bono de **S/200.00 del mes de diciembre del 2022, más el aumento de S/35.00 desde enero del 2023.**

Que, mediante **Informe N° 234-2022-MDSJ/URH** de fecha 27 de diciembre del 2022, el ex Jefe de la Unidad de Recursos Humanos – Lic. Gonzalo Montoya Vilchez, antecesora de esta entidad municipal, solicita a la ex Gerente Municipal Lic. Martha C. Ortiz Barrantes, la certificación presupuestal para pago de bono extraordinario a favor del personal del sector público de los regímenes D. Leg.N° 276, Dec.Leg. N° 1057 y de los pensionistas a cargo del estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 20530 por la suma de **S/.200 (doscientos y 00/100) soles**. Asimismo, hace de conocimiento que la Segunda Disposición complementaria del Dec. Urg. N°026-2022- en su numeral 6 señala que de manera excepcional "...los gobiernos locales pueden financiar el referido bono, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional".

Que, con **Informe N° 236-2022-MDSJ/URH**, el referido Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, hace de conocimiento a la ex Gerente Municipal la planilla para el pago del bono extraordinario a favor del personal del sector público de los regímenes D. Leg. N° 276, Dec. Leg. N° 1057 y de los pensionistas a cargo del estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 20530; sin embargo, hace precisar que en la certificación presupuestal N° 466, únicamente se les ha asignado al personal de los Leg. N° 276, Dec. Leg. N° 1057, comprendidos en la genérica 2.1 y 2.3, respectivamente, más no en la genérica 2.2. que corresponde a los pensionistas; en consecuencia, han sido incluidos en la planilla solo el personal de los D.L.276 y D.L.1057, y dicho bono extraordinario es de **S/. 200.00 (doscientos y 00/100 soles), y S/. 100.00 (cien y 00/100 soles)** adicional al bono, siempre y cuando el ingreso bruto del personal es menor o igual a /2,000.00 (dos mil y 00/100 soles), se les otorga un monto extraordinario.

Que, mediante **Informe N° 252-2023-RH/MDSJ** de fecha 24 de agosto del 2023 la Lic. Nancy Tafur Pisco – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita a la Oficina de

CESAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE
GESTIÓN 2023-2026



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN JOSÉ

Planificación y Presupuesto información y certificación presupuestal para pago de bono extraordinario según Decreto Supremo N° 312-2022-EF. En ese sentido, la Jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto CPC Rosa Victoria Vigo Vargas, hace de conocimiento al Gerente Municipal Alan Tejada Soriano mediante Informe N°042-2023-OPP/MDSJ, que no le asignaron al ex pensionista en mención el pago de dicho bono, debido a que el referido decreto supremo citado en el presente párrafo autoriza transferencia de Partidas de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de la Reserva de Contingencia y de diversos Gobiernos Regionales, es decir el pago de la planilla de pensionistas de los gobiernos regionales, correspondientes al mes de diciembre del año Fiscal 2022. Asimismo, dio a conocer que no se asignó los recursos en la genérica 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales, ya que con el Decreto de Urgencia N° 026-2022, que establece medidas en materia económica y financiera para brindar facilidades de pago a las empresas que tienen créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú, FAE-TURISMO y dicta otras disposiciones, señala en su artículo 2 el detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas a favor de la Municipalidad Distrital de San José según el Anexo III Transferencias de Partidas a favor de los Gobiernos Locales, por lo que se verifica que solo se dio transferencia de partidas en la genérica de gastos 2.1 Personal Y Obligaciones Sociales y 2.3 Bienes y Servicios, por lo que no asignaron recursos en la genérica de gastos 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales. Que con respecto a lo solicitado al aumento de S/.35.00 desde Enero 2023, según el Decreto Supremo 007.2023-EF, "Decreto Supremo que dispone el reajuste de pensiones del Régimen del Decreto Ley N° 20530 y autoriza Transferencia de Partidas" , solo autoriza mediante transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de los Pliegos del Gobierno Nacional y de diversos Gobiernos Regionales, para financiar los gastos del reajuste de las pensiones dispuesto en el artículo 1 de la norma acotada; por lo que indica a esta oficina de asesoría legal que no le corresponde a dicho pensionista los beneficios solicitados, toda vez que no se asignan recursos para los pensionistas del Gobierno Local, como lo señala los referidos decretos.

Que, mediante **Informe N° 255-2023-RH/MDSJ**, la Lic. Nancy Tafur Pisco – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita a esta oficina de Asesoría Legal la opinión legal correspondiente, toda vez que al efectuar la revisión en el archivo de informes del año 2022

CESAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE
GESTIÓN 2023-2026



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN JOSÉ

en dicha unidad, de acuerdo a la certificación presupuestal no se le asigna presupuesto a los pensionistas.

Este Despacho Municipal tiene en cuenta que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la **Constitución Política del Estado**, la **ley** y al **derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la **Ley del Procedimiento Administrativo General** - Ley N° 27444.

Que, el Decreto Ley N° 20530 regula las pensiones y compensaciones a cargo del Estado correspondientes a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público Nacional, no comprendidos en el D. Ley N° 19990.

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2022, establece medidas en materia económica y financiera para brindar facilidades de pago a las empresas que tienen créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú", FAE -Turismo, FAE-TEXCO y dicta otras disposiciones; señala en su Primera Disposición Complementaria Final el Otorgamiento de un bono extraordinario a favor de los servidores y pensionistas del Sector Público y en su Artículo 1 establece que se autorice de manera excepcional y por única vez, durante el mes de diciembre del 2022, el otorgamiento de un bono extraordinario por la suma de S/. 200.00 (doscientos y 00/100 soles) a favor de los funcionarios públicos y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, La Ley N° 29944 y la Ley N° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y, los trabajadores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530.

Que, siguiendo la norma acotada, establece en su artículo 2 de la Segunda Disposición Complementaria "El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral precedente se encuentran en el (...) **"Anexo III - Transferencia de Partidas a favor de los pliegos de los Gobiernos Locales"**.

Que, el Decreto Supremo N°007-2023-EF, Decreto Supremo que dispone el "reajuste de pensiones del Régimen del Decreto Ley N° 20530 y autoriza Transferencia de

CESAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE
GESTIÓN 2023-2026



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN JOSÉ

Partidas" Art. 2º, señala la Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Nacional y de diversos gobiernos regionales, para financiar los gastos del reajuste de las pensiones dispuesto en el artículo 1 de la presente norma.

Que, para el año fiscal 2,023 se encuentra vigente la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto para el Sector Público, en su **Artículo 6º** prescribe que, "*la PROHIBICIÓN a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*".

Que, remitidos los autos a la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA** de la Entidad Municipal a cargo de la Abog. Nancy Yengle Lara mediante **INFORME LEGAL N° 191-2023-AL/MDSJ** advierte que, si bien el recurrente **PEDRO LUIS AHUMADA YEPEZ**, es pensionista de esta entidad municipal bajo el régimen de la Ley 20530 y se ampara al Decreto de Urgencia N° 026-2022 para solicitar el bono extraordinario; sin embargo, **OPINA**: Que, se declare **IMPROCEDENTE** el reconocimiento para el otorgamiento de un bono extraordinario a la recurrente, toda vez que existe una norma legal que de manera expresa "**prohíbe todo tipo de aprobación de nuevas bonificaciones**". Señalando, que ésta es una norma de cumplimiento obligatorio y de jerarquía superior a un decreto de urgencia, máxime si en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2022, señala que, de **manera excepcional, "los gobiernos locales pueden financiar el referido bono, con**

CESAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE
GESTIÓN 2023-2026



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN JOSÉ

cargo a los recursos de su presupuesto institucional. Así también refiere que informa con la finalidad que se expida la resolución que corresponda, atendiendo a lo expuesto; dejando a salvo a la recurrente de hacer valer su derecho en la vía que corresponde.

Que, la debida **MOTIVACIÓN** que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3º apartado 4) en concordancia con el Artículo 6º del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** resulta ser un requisito de validez del acto administrativo que se sustenta en la necesidad de "permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública". El incumplimiento del **deber de motivación del acto administrativo** comprende dos supuestos principales: la **carencia absoluta de motivación** y la **existencia de una motivación insuficiente o parcial**. Al respecto, es necesario considerar que la **exigencia de motivación de las resoluciones administrativas** ha sido materia de pronunciamiento expreso del **Tribunal Constitucional**, quien ha precisado su finalidad esencial del siguiente modo: "**La motivación supone la exteriorización obligatoria de las razones que sirven de sustento a una resolución de la Administración, siendo un mecanismo que permite apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad de su actuación**".

Frente a lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 071-2023-MDSJ/A.- **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.-

DECLARO IMPROCEDENTE el reconocimiento del **BONO EXTRAORDINARIO Y REAJUSTES DE PENSIONES DE RÉGIMEN D.L 20530** solicitada por el pensionista **PEDRO LUIS AHUMADA YEPEZ** al existir norma legal que prohíbe de manera expresa *todo tipo de "aprobación de nuevas bonificaciones"*

ARTÍCULO SEGUNDO.-

TRANSCRIBIR la presente a la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** para su estricto cumplimiento; asimismo, para su anexo al file del personal municipal.

ARTÍCULO TERCERO.-

NOTIFICAR con la presente al recurrente el Sr. **PEDRO LUIS AHUMADA YEPEZ** en su domicilio ubicado en Calle San José del distrito de San José, provincia de Pacasmayo, Departamento la Libertad; encomendándose tal labor a la **SECRETARIA DE ESTA GERENCIA** dejándose constancia de ello.

CESAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE
GESTIÓN 2023-2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

ARTÍCULO CUARTO.-

PUBLIQUESE la presente en el portal web de la Entidad Municipal, encomendándose tal labor al responsable de la Unidad de Informática, Estadística y Comunicaciones la publicación en el portal Institucional.-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ
PACASMAYO - LA LIBERTAD

Ing. Alan Augusto Tejada Soriano
GERENTE MUNICIPAL



Cc.
Recursos Humanos.
Interesada.
Archivo

CESAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE
GESTIÓN 2023-2026